

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, Año de la Interculturalidad"**

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero del 2023.

24 ENE 2023  
12:27 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: Se remite Iniciativa  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0018/2023**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 ENE 2023  
12:35 hrs.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reformá la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

La presente iniciativa propone que la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano considere como un programa prioritario llevar a cabo las acciones necesarias a fin de prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescente en nuestro Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**“2023, Año de la Interculturalidad”**



### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

El embarazo en niñas y adolescente, el embarazo precoz o el embarazo no deseado comunmente se produce en una mujer que se encuentra en la etapa de la niñez o adolescencia; entre la adolescencia inicial o pubertad (comienzo de la edad fértil) y el final de la adolescencia. La OMS establece la adolescencia entre los 10 y los 19 años. El término también se refiere a las mujeres embarazadas que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica, variable según los distintos países del mundo, así como a las mujeres niñas o adolescentes embarazadas que están en situación de dependencia de la familia de origen.

El embarazo en niñas y adolescentes no sólo tiene repercusiones en la salud de estas y de sus hijos, también repercuten en su proyecto de vida, en sus relaciones sociales y en sus posibilidades de desarrollo, entre otros aspectos. Ser madre o padre a edad temprana suele reforzar una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación, marginación y pobreza para esta nueva responsabilidad, características propias del desarrollo en esa etapa y a la adopción de roles de género tradicionales, así como a la pérdida de vivencias y adquisición de conocimientos propios de la adolescencia. Adicionalmente, la maternidad y paternidad temprana, suele tener efectos negativos graves en los hijos e hijas de las y los progenitores, exponiéndose a condiciones adversas que obstaculizan su desarrollo.

Este es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años debido a que México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, en México, 23% de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**“2023, Año de la Interculturalidad”**



las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que, de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en el país.

Es por ello que, cuando una niña o una adolescente queda embarazada, significa que hemos fallado como garantes de sus derechos, la vida de esa niña o adolescente cambia radicalmente. Es posible que abandone la escuela, por lo que su inclusión al mercado laboral suele ser en condiciones precarias, perpetuando el círculo de la pobreza. Además, su salud e incluso su vida también se ven comprometidas. Las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte en niñas y adolescentes y como Poder Legislativo debemos de garantizar las políticas públicas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes en nuestro Estado y con ello erradicar esta problemática.

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea) estableció un Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (gipea) en el plano federal y que las entidades federativas constituyeron el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (gepea), pero a pesar de los esfuerzos realizados, aún no se ha podido erradicar el problema de embarazos en niñas y adolescentes, este problema está ligado a diversos factores, económicos, sociales, de acceso a la educación sexual y acceso al sistema de seguridad social para obtener métodos anticonceptivos gratuitos o bajo costo e inclusive en los pueblos y comunidades indígenas, en costumbres arraigadas como la venta o el raptó como se le conoce, es por ello que se debe fortalecer la política pública para erradicar el embarazo en niñas y adolescentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**“2023, Año de la Interculturalidad”**



En tal virtud, propongo la presente iniciativa para que, el Estado como ente garante, implemente la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano y considere un programa prioritario para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes en nuestro Estado.

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se plantean en la propuesta de reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, el siguiente cuadro compara el texto vigente y el presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa:

<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**“2023, Año de la Interculturalidad”**



<p><b>Artículo 30.-</b> En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I...</p> <p>II. Los programas de prevención de enfermedades, así como de atención médica;</p> <p>III a la VII ...</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I...</p> <p>II. Los programas de prevención de enfermedades, <b>de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes</b>, así como de atención médica;</p> <p>III a la VII ...</p>
---	---

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- . . .**

I...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**"2023, Año de la Interculturalidad"**



II. Los programas de prevención de enfermedades, de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, así como de atención médica;

III a la VII

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**